



INSTRUCCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE PRESUPUESTOS Y GASTOS, SOBRE COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece la normativa aplicable en esta materia, señalando los supuestos que dan origen a indemnización o compensación, así como las condiciones y límites que rigen los mismos.

Independientemente de que el artículo 4.1 de la indicada Disposición determina, como órganos competentes para la designación de las comisiones de servicio, a los Subsecretarios de cada Departamento ministerial o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente, estableciendo asimismo singularidades para la designación de dichas comisiones en el Mº de Defensa, se entiende adecuado dictar la presente Instrucción para que, en el marco del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo ya citado, se apliquen iguales criterios de actuación ante supuestos idénticos.

Por otra parte, el citado Real Decreto establece en su Disposición Final Quinta la posibilidad de que el actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por último, el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) indica que es conveniente que, en esta materia, se publiquen "unas instrucciones sobre criterios de austeridad en materia de viajes de trabajo, comunes para todos los empleados públicos, de modo que se homologuen las condiciones y se mantengan o incrementen los ahorros producidos hasta el momento".



En este marco se dictan las presentes instrucciones de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y Administraciones Públicas, y a iniciativa del Ministerio de Justicia en su ámbito, para establecer los criterios comunes de buenas prácticas en la gestión de las comisiones de servicio que se tramiten en el ámbito de la Administración General del Estado.

1.- *Ámbito de aplicación.*

La presente Instrucción será de aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, e incluirá por tanto al personal indicado en el artículo 8 del citado Real Decreto.

2.- *Normativa aplicable.*

Para la designación de comisiones de servicio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y a las Resoluciones que puedan haber dictado o dicten los órganos competentes señalados en su artículo 4.1.

3.- *Régimen de resarcimiento.*

- a) Se aplicará, con carácter habitual, el régimen general de dietas previsto en el Real Decreto 462/2002, a la totalidad del personal comprendido en su ámbito de aplicación adecuándose la misma al principio de austeridad en el gasto público.

- b) En las comisiones de servicio se autorizará el desplazamiento de un solo empleado público, evitando los desplazamientos de equipos de trabajo. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del órgano competente para designar la comisión de servicios, a propuesta motivada del titular del órgano proponente, se podrá autorizar el desplazamiento de más de una persona para la misma reunión o acto.

- c) En la memoria justificativa a que se refiere el punto 7 de la presente Instrucción, se deberá especificar la necesidad del personal en comisión de servicio formando parte de delegaciones oficiales.



4.- Principios para el devengo.

Se deberá ajustar, temporalmente, el inicio y la finalización de la comisión de servicio al momento de inicio y finalización del ejercicio de las funciones que dan derecho a la misma, no siendo resarcibles las antelaciones o prolongaciones de estancia en destino, cuando no estén debidamente justificadas.

5.- Gastos de alojamiento y viajes.

a).- Los gastos de alojamiento y de viajes se concertarán a través de contratos con agencias de viajes. Una vez realizado ese contrato los gastos indicados se realizarán de conformidad con las tarifas más económicas para cada grupo de dieta que ofrezca el citado contrato.

b).- Los órganos competentes para designar las comisiones de servicio exigirán de sus centros directivos y unidades dependientes con carácter mensual, el correspondiente calendario de viajes a realizar en su ámbito con el fin de facilitar la gestión y planificación de los desplazamientos.

c).- Con carácter general se utilizarán los hoteles que figuren en la oferta de la empresa adjudicataria del contrato de agencia de viajes. Cada ministerio publicará en su Intranet los mismos, para que puedan consultarse.

Sólo se podrán utilizar otros hoteles, previa conformidad del órgano competente para la designación de las comisiones de servicio. Esta excepción sólo se podrá aplicar por causas debidamente justificadas, tales como inexistencia de plazas o distancia significativa al lugar en que se celebre la reunión o acto que sea objeto de la comisión de servicio.

d).- La solicitud de emisión de los billetes deberá hacerse con la necesaria antelación, lo que permitirá encontrar billetes más económicos. Esta solicitud se realizará a la agencia de viajes contratada, acompañada de la Orden de comisión de servicio ya autorizada.